



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA

Auto No.0821
Ocaña, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	YANELY BLANCO BALLESTEROS
Demandados:	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA MARTINEZ CARDENAS, TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS y CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS MARTINEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS MARTINEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00260-00

Este despacho Judicial dispone corregir el encabezado del Auto **N°0820** de fecha DIEZ (11) de mayo de 2022, en el cual se fija fecha de audiencia, para el día primero (1) de junio de 2022 a las nueve (9) de la mañana, toda vez que por error involuntario se anexo las partes procesales de otro proceso, siendo el correcto, las aquí expuestas en el encabezado de esta providencia.

En consecuencia, omítanse las partes que se indicaron el aludido auto y en su defecto tangase presentas las aquí señaladas en el encabezado, en lo demás el auto continua incólume.

Enviase copia de este auto junto con el auto de fecha once (11) de Mayo del año en curso a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eff66f6aa4c75e59ac486ff53dc6d834296717208ae318bb4dac4cb55debc3**

Documento generado en 12/05/2022 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 830

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	OBED ALVERNIA RODRIGUEZ
Demandada	YUZLEIDY STEPANIE FELIZZOLA PEREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00107-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **YON ALEJANDRO GUEVARA ARÉVALO**, como Curador Ad-litem de **LAS PERSONAS INDETETRMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION Y DEBERA ACUIRR AL PROCESO INMEDIATAMENTE** de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P.,

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la COPIA del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **16f95e240ef6e4149eb0778f54917df83ed517d1a3915e83766bf78e4ab357a2**

Documento generado en 12/05/2022 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 829

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ESPERANZA VERGEL PEREZ
Demandada	LUZ MARINA GUILLEN
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00065-00

Teniendo en cuenta que por error en el auto proferido siete (7) de abril del año en curso, se indicó que el número de chasis **9FKRG2167K20669141**, de la Motocicleta marca YAMAHA, modelo 2019, línea FZ150D, color gris blanco rojo, número de motor G3E9E0066914, Cilindraje 149CC, de placas DEK-86E, rematada por el señor MILTON ANDREY PEÑARANDA QUINTERO, se procede hacer su corrección toda vez que se incluyó un 1 de mas.

Como consecuencia, se tiene que para todos los efectos legales el número del chasis correcto es **9FKRG2167K2066914** de dicho rodante.

Ofíciense, a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, en el historial de la Motocicleta distinguida con la placa **DEK-86E**.

Para efectos de lo ordenado en los incisos anteriores la COPIA del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0304d8ed7869ed36baecd4797e51c3820259b2298c5a4db0dc7ff29fab05460**

Documento generado en 12/05/2022 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.832

Ocaña, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.NIT. 901.128.535-8 notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Apoderada Demandante:	EDERZONGUTIERREZ GALVÁN ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com
Demandado:	JORGE ELIECER MANZANO LÓPEZ C.C. 12723188 RUTH MARIA QUINTERO DE MANZANO CC. 37366205
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00202-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado, contra los señores JORGE ELIECER MANZANO LÓPEZ y RUTH MARIA QUINTERO DE MANZANO para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto del capital insoluto del pagare No.211160221085, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este.

En cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y ORDENAR a los señores JORGE ELIECER MANZANO LÓPEZ y RUTH MARIA QUINTERO DE MANZANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.436.576)** por concepto de capital insoluto del pagare **No.211160221085** suscrito el día 22 de julio de 2016.
- B. Más, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.877.256)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados, desde el día 07 de agosto de 2017 hasta el día 25 de abril de 2022.
- C. Más los intereses moratorios causados a partir del 26 de abril de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: **NO ACCEDE** dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los señores JORGE ELIECER MANZANO LÓPEZ y RUTH MARIA QUINTERO DE MANZANO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. EDERZON GUTIERREZ GALVAN, como apoderadajudicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a ella conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. EDERZON GUTIERREZ GALVAN ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

YCA

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3894c94cd6d9047ce79cb58de72c94d00f821ede8026ef51959f675ec7a4f8d6**

Documento generado en 12/05/2022 05:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**